

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 004-2024-OAF/MDS

Resolución Administrativa

Subtanjalla, 7 de marzo de 2024

VISTO:

Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 023-2023-GAF-MDS, el Acta N.º 001-2024-CPSJ/MDS suscrita por el Comité de Sentencias Judiciales para la reformulación y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada de la Municipalidad de Distrital de Subtanjalla, y;



Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plana capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, D.L. N° 1440, en el inciso 1 de su artículo 2 establece que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los Créditos Presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto, sin el financiamiento correspondiente; asimismo, el inciso 3 del acotado artículo estipula que toda disposición o acto que impliquen la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública;

El Decreto Legislativo N° 1440 ha previsto el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, los cuales se efectúan con cargo al presupuesto institucional de las Entidades, previendo además en el inciso 73.5 del artículo 73 que, en caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual, cabe resaltar que los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a las disposiciones de los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo al presupuesto aprobado dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes;

Que, de igual forma el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; de lo expuesto, debe darse estricto cumplimiento a los fallos emanados por el Poder Judicial en sus mismos términos;

Que, la Ley N° 30137 que regula lo pertinente al pago de sumas de dinero derivadas de sentencias judiciales, prescribe en su artículo 1°: "La presente ley tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la ley 29812";

Que, a su vez el Reglamento de la Ley N° 30137 aprobado por D.S 001-2014-JUS, en su artículo 4° prescribe: "Cada Pliego contará con un Comité de Sentencias Judiciales de carácter permanente para









Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la elaboración del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada. Dicho listado deberá realizarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley Nº 30137 y la metodologia detallada en el presente reglamento";



Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 044-2023-ALC/MDS de fecha 19 de enero de 2023, se reconformó el Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, y se designa como presidente de la mencionada comisión a la Gerente de Administración;



Que, mediante Acta del día 20 de setiembre de 2023, el Comité de Sentencias Judiciales, en uso de sus atribuciones se reformulo y aprobó el Primer Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada 2023, asimismo se indica que son 31 expedientes que se encuentran en programación por mandato judicial, considerando montos prudentes y accesibles al Presupuesto establecido;

Que, de la verificación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada - 2023, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N.º 023-2023-GAF-MDS se advierte que, el Juzgado Laboral mediante Resoluciones de desaprobación de cronograma, dispuso la reformulación de los cronogramas aprobados por la entidad, toda vez que el citado listado causa perjuicio a los demandantes, ello debido a que, excede los cinco (5) años contados desde el primer requerimiento, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N.º 1440. En tal sentido, se procedió a realizar la reformulación del listado de sentencias judiciales conforme a lo dispuesto por el Juzgado Laboral, el cual forma parte integrante del acta;



Por todo lo antes expuesto y, de conformidad con las Ley Nº 28112 - Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público y sus Modificaciones, así como el D.L. Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público; además de la Ley Nº 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024; corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, emitir la resolución respectiva conforme a las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 0001-2024-ALC/MDS;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - REFORMULAR y APROBAR el Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada - 2024, el mismo que como anexo 1 y 2, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los expedientes judiciales que se están reprogramando por mandato judicial, se continuarán pagando conforme a los plazos y montos establecidos en el anexo 1 y 2.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a las áreas de la Oficina de Administración y Finanzas y, realicen las acciones inherentes a su competencia, a efectos de dar cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Órgano Jurisdiccional competente, lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SUBTANJALLA

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.